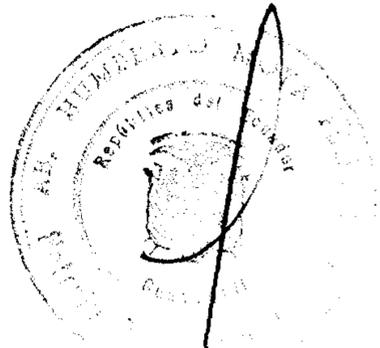


No. 135/2002 ESCRITURA DE
 CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE
 UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
 DENOMINADA DESIGNIDI S.A.-----
 CUANTIA: USD \$. 800,00.-----



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
 NOTARIO



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, la señorita ISABELLA DASSUN ILLINGWORTH, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, la Señora MARÍA TERESA ILLINGWORTH CABANILLA DE DASSUN, quien declara ser de estado civil viuda, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura Pública de constitución simultánea de sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de sociedad anónima, que al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones, otorgan: **UNO.** La señorita ISABELLA DASSUN ILLINGWORTH, por sus

propios derechos, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **DOS.** La Señora **MARÍA TERESA ILLINGWORTH CABANILLA DE DASSUN**, por sus propios derechos, ecuatoriana, viuda, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. **PRIMERA: CONTRATO DE COMPAÑÍA Y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, **ISABELLA DASSUN ILLINGWORTH** y **MARÍA TERESA ILLINGWORTH CABANILLA DE DASSUN**, cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estado civil, profesiones y domicilios han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la sociedad **DESIGNIDI S.A.**; para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social que la registrará, y que forma parte integrante del contrato social de la compañía; **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
“DESIGNIDI S.A.” **CAPÍTULO PRIMERO:**
CÓNSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN
OBJETIVA: Con la denominación de **DESIGNIDI S.A.** se constituye una compañía, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía ejercerá funciones de comisionista, distribuidora, mandante, mandataria, agente y



Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras y adquirirá, para sí, acciones, participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles. Se dedicará también a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, de maquinarias, vehículos automotores, productos agrícolas, materias primas y productos elaborados y semielaborados para la agricultura, ganadería, artesanía, pesca, minería, y para las industrias textil, de plástico, de papel y alimentaria, de ganado, aves, piedras y metales preciosos, presentes o futuros; y, a la constitución y promoción de inmuebles en propiedad horizontal. Prestará servicios, asesoría y asistencia técnica y administrativa a toda clase de actividades previstas en su objeto, empresas para las que seleccionará, evaluará, capacitará y contratará, temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornaleros y trabajadores en general, ya propios, ya contratados para dichas empresas, y desarrollará sistemas y medios para todas estas actividades en que preste su asesoría. Creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis y estudios, y elaborará y desarrollará proyectos industriales, agrícolas, ganaderos, avícolas, forestales, pesqueros, bioacuáticos, agroindustriales, brindando la asesoría y asistencia técnica para tales actividades. La compañía se dedicará también al diseño, manufactura y confección de todo tipo de prendas de vestir y calzado, sus accesorios y adornos, así como la

importación, comercialización y exportación de tales productos. Se dedicará también al cultivo y comercialización interna y externa de frutas, hortalizas, tubérculos, y productos agrícolas en general; a la cría y/o cultivo de especies bioacuáticas y ranas, en todas sus fases, así como de productos ganaderos y forestales; al establecimiento de zoocriaderos para el mantenimiento, fomento y aprovechamiento de la fauna silvestre con fines científicos, comerciales, industriales o de repoblación; a la instalación de criaderos y laboratorios de larvas de especies bioacuáticas; y a la industrialización y comercialización de todos ellos, así como de productos alimenticios, malta, cerveza, aguas minerales y gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas, vinos, espirituoso y licores, textiles, plásticos y de papel. Se dedicará también a la importación, ensamblaje, fabricación y comercialización de equipos, artículos, partes, piezas, y repuestos, de maquinarias y vehículos automotores, de bienes electrónicos, electrodomésticos, agrícolas, ganaderos, forestales, para la pesca, de ferretería y deportivos. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de compañías de

autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del Cantón. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el Directorio, cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que este Estatuto les señale.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO: La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integrare, al

Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO UNDECIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General o el Presidente, o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que determine la ley y los Reglamentos. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DUODECIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedente, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o a aquel, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General será presidida por el

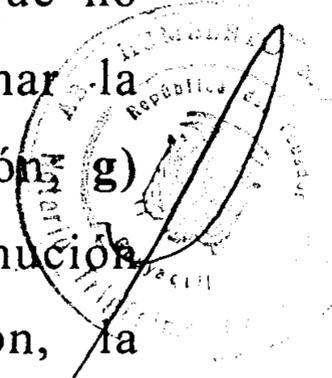
Presidente de la compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuándo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estima conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas, para la formación del

00000007



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del Artículo Treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del Artículo Treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco vocales principales, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá



incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPÍTULO**

CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DÉCIMO

NOVENO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo Décimo Octavo precedente y estará compuesto por cinco vocales principales, uno de los cuales serán el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los vocales faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El

Directorio se reunirá, cuando los negocios de la compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con



Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

000000008

tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren, al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las convocatorias se efectuarán mediante carta, fax, o telex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax al efecto, será obligatorio convocarlos por este medio para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y, en ausencia de éste, por el

vocal que en cada ocasión designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designe los asistentes. Cada vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo tres de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de tres votos concurrentes. De cada sesión de Directorio, se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, Y DE LOS GERENTES.**- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El Presidente, el Gerente General, y los Gerentes, accionistas o no, serán

Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, el Libro talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de alta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, en forma conjunta, por dos Gerentes de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS**

GERENTES.- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no podrá incluirse la representación legal, debiendo dos de ellos, en forma conjunta, reemplazar al Presidente o al Gerente General, si éstos faltaren, estuvieren impedidos, se ausentaren o fallecieren, con los mismos deberes y atribuciones del funcionario al que reemplacen; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al Titular. **CAPÍTULO**

SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido, sus atribuciones serán las señaladas



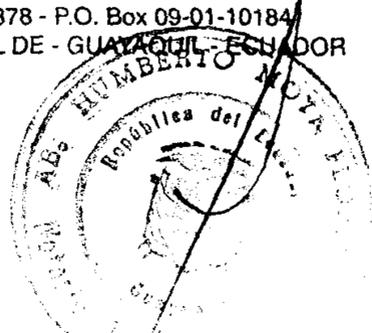
Ab HUBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en la Ley.- **CAPÍTULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, que arroje en cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la compañía, indistintamente o, quienes hicieren sus veces. ("Hasta aquí el Estatuto"). **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$1.00) cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO.** La Señorita ISABELLA DASSUN ILLINGWORTH, por sus propios derechos, declara que ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (799) ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00) cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$199.75), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y, **DOS.DOS.** La Señora MARÍA TERESA ILLINGWORTH CABANILLA DE DASSUN, por sus propios derechos, declara que ha suscrito UNA (1) ACCION, ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.00), habiendo pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de ella, esto es la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.25), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Todo lo anterior consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital,

000000011

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC003752-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **DESIGNIDI S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ISABELLA DASSUN ILLINGWORTH	\$199.75
MARIA TERESA DEL CARMEN ILLINGWORTH CABANILLA	\$0.25
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% . salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2002

[Handwritten Signature]
 BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

extendido por el BANCO BOLIVARIANO S.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, el cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. **TERCERA:**

AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de intervenir personalmente cualquiera de ellos, los accionistas fundadores autorizan en forma expresa a los abogados CARLOS ANDRADE FLORES y ROXANA AGUIRRE AVILES para que ellos actuando en forma individual o conjunta, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en la Superintendencia de Compañías, Cámara de la Producción, inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y , además, autorizan a los mencionados abogados y al Notario que autorice este instrumento, o a la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registrados Mercantil de Guayaquil. Cumpla usted, Señor Notario, las demás formalidades de ley.- Abogada Roxana Aguirre Avilés.- Registro número Ocho mil doscientos ochenta y

dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Isabella Dassun

ISABELLA DASSUN ILLINGWORTH

Ced. U. No. 0908578800

Cert. Vot. 0235-274

M^a Teresa P. de Dassun

MARÍA TERESA ILLINGWOTH CABANILLA DE DASSUN

Ced. U. No. 0902193622

Cert. Vot. 297-084

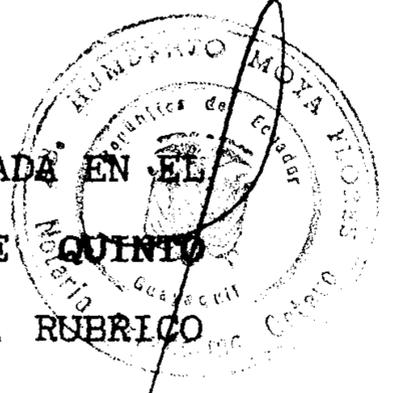
EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

000000013



Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2.002

EL NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0007982** DE LA SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **14 DE OCTUBRE DE 2002**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **DESIGNIDI S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **17 DE SEPTIEMBRE DE 2.002**.

GUAYAQUIL, 15 DE OCTUBRE DE 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007982, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Octubre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada *DESIGNIDI S.A.*, de fojas 133.344 a 133.368, Número 20.291 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.332 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez y ocho de Octubre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.32979
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE: YURI ZAMBRANO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELA ALVARADO
ANOTACION: MARGARITA CASTRO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: *MB*





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 0015948

Guayaquil, 29 OCT. 2002

**Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DESIGNIDI S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

JCH